

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00269 - 00**

Subsanada la demanda, cumpliéndose las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, este Despacho resuelve:

**ADMITIR** la presente demanda declarativa de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO formulada por FERNÁNDEZ BERNAL E HIJOS S.C.A. *versus* EDWIN FERNEY RUIZ BALLÉN y JOSÉ INOCENCIO RUIZ MORA.

**TRAMITAR** el presente asunto por el procedimiento *verbal en única instancia* contenido en el Capítulo I del Título I de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

**NOTIFICAR** esta providencia en legal forma a la parte demandada, quien cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 369 del Código General del Proceso.

**INDICAR** a la parte demandante que en caso de optar por notificar esta decisión respecto del demandado EDWIN FERNEY RUIZ BALLÉN deberá probar sumariamente la forma como obtuvo la información sobre la dirección electrónica de él conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario deberá adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que en la subsanación no allegó prueba sumaria al respecto.

**ADVERTIR** a la parte demandada que para ser oído dentro del proceso deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

**REQUERIR** al extremo demandante para que, previo a decretar la medida cautelar solicitada sobre el patrimonio del coarrendatario, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto proceda a constituir caución por valor de \$679.168,40 conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.

**RECONOCER** al abogado **MILTON ALBERTO VALENCIA HERRERA** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del mandato

conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

**ORDENAR** al apoderado judicial de la parte demandante para que, previo a continuarse con el trámite, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto aclare o explique la forma como calculó o se pactó el monto del canon de arrendamiento respecto del contrato de arrendamiento LC-03551533 porque aún sin aplicarse el incremento en los años 2020 y 2021, el monto sería de \$3.221.020 y no \$2.730.842, so pena de ejercer las medidas necesarias para evitar futuras irregularidades o nulidades procesales, toda vez que esto determinará el monto que debe ser consignado por la parte demandada para ser oída en el proceso, conforme los artículos 42.5, 43.3 y 132 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.37 del 29/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd2ebe13ce916245be976773b0ef812163aa71262e36ba6734e920d8ab995d5**

Documento generado en 25/08/2022 09:50:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**